

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y duración

Con la denominación de ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN, se constituye en Cabra, Córdoba, el día 16 de enero, de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 2. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines promover en la Comunidad Autónoma Andaluza el conocimiento, perfeccionamiento, aplicación, difusión y fomento del modelo de Economía del Bien Común propuesto por Christian Felber y descrito en su libro de igual nombre (ISBN: 978-84-234-1280-8) y desarrollado por la Asociación internacional para el Fomento de la Economía del Bien Común, con sede en Viena, desde Julio del 2011.

Esta Asociación nace por tanto vinculada a este Movimiento Internacional y al nacional representado por la Asociación Federal Española para el Fomento de la Economía del Bien Común.

Artículo 3. Actividades

1. Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

a) Creación en la Comunidad Autónoma de una red de grupos locales de promoción de la Economía del Bien Común llamados Campos de Energía, así como su inscripción en el correspondiente registro interno de la Asociación. En el momento de la constitución de esta asociación se crea automáticamente el denominado Campo de Energía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de ámbito autonómico, cuyo objetivo es la promoción de recursos comunes (comunicación, informática, subvenciones...etc.), para los Campos de Energía ya creados, al tiempo que actúa de Campo de Energía virtual a los efectos del artículo 6, 2.

b) Organizar actividades, cursos, seminarios y publicaciones para formar y difundir la Economía del Bien Común.

c) Promocionar estudios e investigaciones en relación con la Economía del Bien Común.

d) Promover, asesorar y certificar iniciativas de Economía del Bien Común e impulsar que se organicen y apoyen mediante redes de iniciativas de Economía del Bien Común.

- e) Promover mejoras en la legislación inspiradas en la Economía del Bien Común.
- f) Adoptar los acuerdos y alianzas con otras entidades, plataformas o redes que puedan contribuir a la promoción y fomento de la Economía del Bien Común.
- g) Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la realización de sus fines.
- h) Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- i) Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social.
- j) Promoción del respeto al medio natural y desarrollo sostenible entre las instituciones públicas y privadas, empresas en general y comunidades ciudadanas.

2. La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3. Sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a las personas asociadas, sino abiertas a cualesquiera otras posibles personas beneficiarias que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

4. Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá unirse con otras asociaciones, así como integrarse en federaciones o constituir asociaciones de ámbito suprarregional. La adopción del acuerdo de adhesión o separación requerirá el acuerdo de la Asamblea General.

5. La vinculación a la Asociación Federal Española para el fomento de la Economía del Bien Común nos permite el uso del nombre y de la marca "Economía del Bien Común".

Artículo 4. Domicilio, ámbito de actuación y duración.

1. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Senda del Caz, nº 4 de la localidad de Cabra, provincia de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

2. El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es autonómico.

Sin perjuicio de lo que los presentes Estatutos disponen, esta asociación estará abierta a la cooperación y colaboración interregional e internacional en el ámbito de sus objetivos, pudiendo desarrollar actividades en el territorio nacional, comunitario o terceros países.

3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Clases de personas asociadas.

1. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

a) Asociados/as ordinarios/as. Personas físicas y personas jurídicas que contribuyen al mantenimiento de la asociación mediante el abono de la cuota que se establezca y, en su caso, participan directamente en sus actividades, con plenos derechos y obligaciones. Reglamentariamente se concretará en qué supuestos, a instancia de la persona física o persona jurídica solicitante, ésta quedará exenta total o parcialmente del abono de la cuota.

b) Colaboradores/as. Son aquellas personas, físicas o jurídicas, que participan de forma activa en el trabajo de la Asociación y están registradas en la asociación como tales; no pagan ningún tipo de cuota, y tienen voz pero no voto en la asamblea.

c) Asociados/as de honor. Son aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta del Equipo Coordinador.

2. Todas las personas miembros deberán aceptar los presentes Estatutos.

3. Todas las personas asociadas a un campo de energía existente en la comunidad autónoma de Andalucía pertenecerán de forma automática a la Asociación Andaluza para el fomento de la Economía del Bien Común. Todas las personas asociadas a esta asociación regional pertenecerán de forma automática a la Asociación Federal Española para el fomento de la Economía del Bien Común, pudiéndose manifestar por escrito ante la secretaría de esta asociación regional el deseo de no pertenencia a la federal.

Artículo 6. Admisión.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas y jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten libre y voluntariamente.

- En el caso de las personas físicas son condiciones previas ser mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo expreso válidamente adoptado por su órgano competente para ello, que manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas vaya a actuar en la Asociación.

2. La solicitud se realizará por escrito al Campo de Energía correspondiente, o en su caso, al campo de energía virtual, quien deberá resolver sobre su admisión o no en la primera reunión que celebre. La decisión del Campo de Energía se comunicará al Equipo Coordinador. También se podrá solicitar la admisión directamente al Equipo Coordinador que, en el caso de residir el solicitante fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo adscribirá al Campo de Energía virtual contemplado en el artículo 3, 1ª a.

3. La condición de asociado/a es intransmisible.

4. Las personas jurídicas tendrán la consideración de un socio más a todos los efectos, salvo en la imposibilidad de ser elegidas para cualquier cargo. Ejercitarán sus derechos y obligaciones mediante una persona representante que deberá acreditarse al efecto.

5. Las personas que representen a las entidades jurídicas, así como sus miembros, para ser consideradas asociadas a nivel personal deberán seguir el procedimiento establecido para las personas físicas.

6. La Asociación debe disponer de una relación actualizada de sus asociados a la que estos podrán acceder a través de los órganos de representación en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Para evitar duplicidades el registro de asociados se realizará en un único proceso de admisión, siendo este registro electrónico y de acceso distribuido por los diferentes campos de energía.

Artículo 7. Baja.

1. Las personas asociadas causarán baja:

- a. Por fallecimiento, por baja voluntaria, por expulsión o por disolución en el caso de las personas jurídicas.
- b. Por impago de una anualidad de las cuotas.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por quien ocupe el cargo de Tesorería de certificado de descubierto. Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso o morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado o la asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud.

2. Las personas asociadas tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, comunicándolo por escrito a su Campo de Energía, quien a su vez lo comunicará al Equipo Coordinador.

3. Las personas asociadas podrán ser expulsadas de la Asociación por grave incumplimiento de sus obligaciones económicas, y por actuaciones que desprestigien a la Asociación o perturben gravemente su funcionamiento. En estos casos, así como en el caso de sanción, se informará a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a su expulsión o sanción; así mismo, deberá ser escuchada previamente a la adopción del acuerdo motivado. La decisión sobre la expulsión o sanción será adoptada por la Asamblea General a propuesta del Equipo Coordinador.

4. En cualquier caso, la baja no eximirá a la persona asociada de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la Asociación.

Artículo 8. Derechos.

Las personas asociadas tienen derecho a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de gestión y representación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros del Equipo Coordinador en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Recibir información sobre las actividades y la gestión financiera de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Las personas asociadas que representen

al menos el 10% del total, podrán solicitar al Equipo Coordinador que proporcione tal información por escrito en el plazo de cuatro semanas.

g) Proponer temas al orden del día de las asambleas para su consideración por el Equipo Coordinador

h) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

i) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho que el resto de las personas asociadas.

2. Las personas asociadas de honor tendrán los anteriores derechos a excepción de los previstos en los apartados c) y d) y podrán asistir a las asambleas con voz y sin voto.

Artículo 9. Obligaciones.

Son deberes de las personas asociadas:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

b) En el caso de los/as asociados/as ordinarios/as, abonar las cuotas que se fijen, ordinarias y extraordinarias.

Los campos de energía controlarán las exenciones al pago de cuotas a aplicar a sus socias y socios.

Se dirigirá el escrito a quien ostente la Tesorería, en donde se fundamentará la causa y la duración de la exención en un plazo no inferior a un mes de la entrada en vigor de la misma.

La exención no podrá ser superior a un año, siendo necesario seguir el mismo procedimiento en caso de prórroga.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

e) Comunicar cualquier variación en los datos personales, dirección postal y/o electrónica que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la asociación.

TÍTULO III. ESTRUCTURA: CAMPOS DE ENERGÍA Y NODOS DE TRABAJO

Artículo 10. Campos de Energía.

1. Para la consecución de los fines de esta Asociación, el Equipo Coordinador impulsará la constitución de Campos de Energía, esto es, grupos de trabajo que a nivel local o regional tienen por objetivo el fomento de la Economía del Bien Común, y contribuyen a ello con la realización de actividades de formación, difusión, promoción de iniciativas en su entorno, y cualquier otra actividad que contribuya a la realización de sus fines.

2. El Campo de Energía existirá a partir de un número mínimo de cuatro participantes y será constituido tras una primera reunión. Podrán formar parte de los Campos de Energía quienes lo soliciten y cumplan los requisitos de cercanía o pertenencia exigidos. Podrán integrar un Campo de Energía, además de las personas asociadas, personas empresarias pioneras de la región, Municipios y Regiones del Bien Común, escuelas, universidades, instituciones educativas de la región, profesionales y particulares interesados/as.

3. Cada Campo de Energía se registrará por lo previsto en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interior aprobado por quienes lo integren y por los acuerdos de sus órganos. El órgano soberano del Campo de Energía será su Asamblea de personas asociadas, en la que se integrarán todas las personas asociadas que voluntariamente se adscriban. Dicha Asamblea elegirá democráticamente a una o dos personas coordinadoras del Campo.

4. El Campo de Energía tiene autonomía funcional y financiera, pero deberá comunicar al Equipo Coordinador de la Asociación, la información que éste le solicite sobre personas asociadas adscritas, altas y bajas, actividades realizadas o programadas, estado de cuentas, etc. Los Campos de Energía, dentro del respeto a su autonomía, coordinarán su actuación con el Equipo Coordinador de la Asociación y con otras instancias de la Asociación estatal, en aras de una mayor eficacia en la consecución de los objetivos comunes.

5. Cada Campo de Energía asume la responsabilidad de sus actuaciones. Cuando tales actividades respondan a iniciativas del Equipo Coordinador o se realicen en coordinación con otros Campos de Energía, la responsabilidad que pueda derivarse será compartida.

Artículo 11. La Coordinación del Campo de Energía.

1. Quien ocupe la Coordinación del Campo de Energía representará a la Asociación en su ámbito de actuación. Deberá informar al Equipo Coordinador de la Asociación de sus actividades y deberá ser escuchado/a por éste. El Equipo Coordinador, en aquellas actuaciones que desarrolle en el ámbito que corresponda a la competencia de los Campos de Energía, deberá informar y contar con la colaboración de sus personas coordinadoras.

2. El Reglamento de régimen interno creará y regulará un Comité de personas coordinadoras.

Artículo 12. Nodos de trabajo

1. Los campos de Energía se pueden organizar en nodos de trabajo que promuevan la Economía del Bien Común en sectores de actuación determinados como son Organización, Empresas, Municipios del Bien Común, Conocimiento, Comunicación, etc.

2. Los campos de Energía procurarán desarrollar actividades en todos los nodos. La Asamblea de personas asociadas del Campo de Energía acordará los nodos en los que desarrollará su actividad, pudiendo así mismo suprimirlos, desdoblarlos o integrarlos.

3. Las personas asociadas podrán solicitar su adscripción a cualquier nodo. Una misma persona asociada podrá pertenecer a varios nodos siempre que tenga una contribución activa en los mismos.

4. Cada nodo tendrá una persona que realice las labores de coordinación elegida por consenso sistémico, o en su ausencia, por mayoría simple de las personas asociadas. La elección será por dos años renovables. La función de esta persona coordinadora será impulsar dicho nodo con la participación de las personas adscritas al mismo, e informar periódicamente de las actuaciones realizadas y programadas.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de representación y gestión.

Los órganos de representación y gestión de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Equipo Coordinador

La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá dotarse de otros órganos y cargos que contribuyan al desarrollo de sus fines, tales como el de las personas Revisoras de cuentas o la Comisión de Interpretación de Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO I.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.
2. Sus acuerdos se adoptarán por el principio de democracia interna y serán de obligado cumplimiento para todas las personas asociadas. Se entiende por democracia interna la adopción de los acuerdos teniendo en cuenta el consenso sistémico de las personas asistentes o representadas.

Artículo 15. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Si transcurrido dicho plazo no ha sido convocada por el Equipo Coordinador, podrá serlo por el Juzgado a solicitud de cualquier persona asociada y una vez escuchado el Equipo Coordinador.
3. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Equipo Coordinador o cuando lo soliciten por escrito el 10% de las personas asociadas. No atendida esta solicitud en el plazo de un mes, la misma mayoría podrá solicitar del Juzgado su convocatoria, una vez escuchado el Equipo Coordinador.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:
 - a) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas.
 - b) Elegir y separar a los integrantes del Equipo Coordinador, las/los Revisoras/es de cuentas y demás cargos.
 - c) Aprobar o rechazar las propuestas del Equipo Coordinador en orden a las actividades de la Asociación
 - d) Aprobar, en su caso, la gestión del Equipo Coordinador.
 - e) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto para el ejercicio.
 - f) Acordar, en su caso, la cuantía o el método para el cálculo de las dietas, o la compensación de gastos y perjuicios que se deriven del ejercicio de los cargos sociales.
 - g) Cualquier otro asunto que, no siendo competencia de otro órgano social, haya sido incluido en el orden del día de la reunión por el Equipo Coordinador.
2. Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:
 - a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
 - b) Disolver la Asociación.

- c) Ratificar, en caso de ser necesario, las altas de personas asociadas acordadas por los Campos de Energía, a propuesta del Equipo Coordinador; y acordar su sanción o expulsión, a propuesta del Equipo Coordinador.
- d) Participar en la constitución de federaciones, confederaciones u otras organizaciones representativas, o integrarse en ellas; su separación de tales organizaciones.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- f) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Otorgar y retirar la condición de persona asociada de honor.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública en la web de la Asociación y se notificará a cada persona asociada, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. La notificación a la persona asociada se realizará mediante escrito dirigido al correo electrónico que ésta haya designado. Ello no obstante, la persona asociada podrá indicar medios alternativos de comunicación, siempre que permitan tener constancia de su recepción. El cambio en la dirección o medio de comunicación no podrá alegarse a los efectos de impugnar la convocatoria o los acuerdos adoptados si previamente no se han notificado con tiempo suficiente dichos cambios.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
4. Sin perjuicio de la información que deba remitirse a las personas asociadas en cada convocatoria, desde el momento en que se les comunique la convocatoria deberá ponerse a su disposición en el domicilio social y en la web de la asociación copia de la documentación necesaria.

Artículo 18. Constitución de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto que concurren. No podrán adoptarse acuerdos que no se hayan incluido en el orden del día de la Asamblea.
2. A los efectos de asistir a las Asambleas Generales, las personas asociadas podrán otorgar su representación a cualquier otra persona asociada. Tal representación se hará por escrito o correo electrónico identificable, expresamente para dicha asamblea, y podrá contener indicación del voto que emiten. La representación deberá obrar en poder de la Secretaría del Equipo Coordinador al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión. Podrá limitarse por el Equipo Coordinador el número de representaciones a ostentar por una misma persona, comunicándose simultáneamente y por los mismos medios que la convocatoria de Asamblea.
3. La Asociación podrá realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas

que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice su posible participación en las deliberaciones y votaciones. Para ello, la Asociación habrá de facilitar a las personas asociadas información previa, clara y suficiente.

4. A los efectos de cómputos de quórum y formación de mayorías se considerarán presentes a las personas asistentes que participen por medios telemáticos, en los términos señalados en el párrafo anterior.

5. El Equipo Coordinador podrá invitar a participar en las asambleas a personas no miembros, sin derecho a voto.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán en general por el principio de democracia interna, teniendo en cuenta el «consenso sistémico» de las personas asistentes, esto es, la propuesta que obtenga el menor rechazo. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta del Equipo Coordinador.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

Por ello, se podrá realizar una consulta previa mediante el sistema de consenso sistémico, pero será necesaria una posterior formulación de la votación mediante el sistema de mayorías para que conste en acta.

CAPÍTULO II. EL EQUIPO COORDINADOR

Artículo 20. Composición

1. El Equipo Coordinador es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. El Equipo Coordinador lo componen miembros por elección de la Asamblea General y miembros natos. Son miembros elegibles: El/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a

Son vocales natos los Coordinadores de los Campos de Energía de cada una de las ocho provincias andaluzas. En el caso de que hubiera más de un campo de energía en una provincia se habrá de nombrar un representante de esa provincia. Por tanto su nombramiento y cese lo será en función de su nombramiento o cese en la coordinación de su Campo de Energía.

Los coordinadores de los campos de energía podrán delegar en una persona de su campo de energía. Esta delegación será expresa, escrita y exclusiva para cada convocatoria de reunión del Equipo Coordinador.

En el caso de que el Coordinador de un campo de energía fuera elegido para uno de los puestos no natos, se designará por el Campo de energía la persona que lo sustituya como vocal en el Equipo Coordinador.

3. La Asamblea General podrá designar más miembros del Equipo Coordinador a propuesta del Equipo Coordinador.

4. En la composición del Equipo Coordinador se intentará alcanzar la paridad de sexos, garantizándose al menos el cumplimiento del criterio de presencia equilibrada (40%/60%).

Artículo 21. Nombramiento, duración, cese y retribución.

1. Podrán ser candidatas todas las personas miembros de la Asociación que cumplan los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. En la composición de las candidaturas se intentará una presencia equilibrada de hombres y mujeres, sin que el porcentaje de personas de un sexo pueda ser inferior al 40% ni superior al 60%.

2. Los miembros no natos serán designados y revocados por la Asamblea General ordinaria en votación secreta y por el mayor número de votos; su mandato tendrá una duración de dos años, y podrán ser reelegidas una sola vez, por un año más. Transcurrido este tiempo, se requerirá el transcurso de dos años para poder volver a ser nuevamente elegible.

3. La renovación del Equipo Coordinador se realizará por mitades. Los miembros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan. En la primera ocasión se renovarán la Vicepresidencia, la Tesorería y en la siguiente se renovará la Presidencia, la Secretaría. Por ello, con carácter excepcional y en una sola ocasión, la primera renovación de quienes ocupen el segundo bloque de cargos podrá suponer que la duración de su mandato sea, en su caso, de cuatro años, salvo que expresamente alguna persona que componga el segundo bloque expresamente manifieste su deseo de renunciar al cargo.

A esta regla general le serán aplicables las siguientes excepciones:

a. La persona al frente de un cargo, cumplido el periodo para el cual ha sido elegida, podrá seguir asumiendo el cargo hasta la siguiente Asamblea General, sin necesidad de que se haya presentado a la reelección como se indica en el punto 2 de este artículo, mientras no se presente al menos una candidatura alternativa que la sustituya.

b. La cláusula de excedencia forzosa de dos años de las personas salientes, recogida en el punto 2 de este artículo, quedará sin efecto siempre que haya puestos no cubiertos en el Equipo Coordinador y la persona saliente esté dispuesta a seguir colaborando en alguno de los puestos vacantes.

c. Una persona que se presente a un cargo, no sea la más votada, y por tanto, no sea la elegida, podrá ser invitada por el Equipo Coordinador a asumir otro cargo o vocalía que haya quedado desierta, siempre que haya sido imposible cubrir las vacantes por cualquiera otra vía de las recogidas en los estatutos y la persona candidata no electa acepte el cargo.

4. Las personas miembros causarán baja por expiración de su mandato, por fallecimiento, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Equipo Coordinador o por expulsión como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General ordinaria.

5. Los cargos se desempeñarán gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 22. Reuniones

1. El Equipo Coordinador se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros.
2. El Equipo Coordinador quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros. La reunión será presidida por cualquiera de las personas que la componen. El/la secretario/a levantará acta de cada una de las reuniones, que luego transcribirá al libro de actas.
3. Para que los acuerdos del Equipo Coordinador sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 23. Competencias

1. Son competencias del Equipo Coordinador:
 - a) La representación legal, que realizará y, en su caso, coordinará la Presidencia.
 - b) La gestión económica, que realizará y, en su caso, coordinará la Tesorería.
 - c) La gestión administrativa, que realizará y, en su caso, coordinará la Secretaría.
 - d) Otras funciones y tareas de representación y gestión que, encomendadas por el Equipo Coordinador, realizarán quienes ocupen las Vocalías.
 - e) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas por la legislación vigente, estos Estatutos, u otras normas que les sean aplicables
2. En el ejercicio de tales competencias de gestión y representación, las facultades del Equipo Coordinador se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. El ejercicio de otras competencias estará sometido a lo previsto en el art. 16.1 g.

Son facultades particulares del Equipo Coordinador:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los/las miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar la Asamblea General y procurar que los acuerdos que por ella se adopten se cumplan, gestionando y cumpliendo los intereses de la Asociación y las directrices de la Asamblea.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance y el estado de las cuentas anuales del año anterior, debidamente informados por las personas Revisoras de Cuentas, que deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio así como el resultado y la situación financiera de la entidad.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

- h) Someter a la ratificación de la siguiente Asamblea General la admisión de nuevas personas asociadas y, en su caso, proponer su sanción o expulsión.
- i) Establecer comisiones de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los proyectos que estas comisiones propongan realizar.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- k) Apoyar y coordinar las diferentes iniciativas para promover la Economía del Bien Común.
- l) Fomentar la participación democrática y la transparencia de todos sus miembros, así como, en su caso, velar por el cumplimiento del Código de Conducta que se establezca.
- m) Elegir a quienes representarán a la Asociación en las federaciones, asociaciones u otras organizaciones en las que esté integrada o asociada.
- n) Elaborar propuestas de reglamentos para la gestión de los asuntos de la asociación y para el desarrollo de los presentes Estatutos, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Artículo 24. Presidencia

1. El/la Presidente/a ejercerá la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, y dirigirá los debates del Equipo Coordinador.
2. Ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación, cuando esto sea necesario.
 - b) Otorgar poderes a terceras personas que formen parte de la estructura orgánica, desarrollado en el reglamento de régimen interno.
 - c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
 - d) Dar el “visto bueno” con su firma a las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Equipo Coordinador.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de su obligación de dar cuenta con posterioridad, a la mayor brevedad posible, al Equipo Coordinador.

Artículo 25. Secretaría

Quien ocupe la Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas; y custodiará la documentación de la entidad. Así mismo, se ocupará de que se cursen las comunicaciones sobre designación de cargos y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 26. Tesorería

La persona que ocupe el cargo de la Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación; dirigirá la contabilidad de la Asociación e intervendrá en todas las operaciones de orden económico; dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a; y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 27. Vocalías

Quienes ocupen las vocalías representarán a los distintos Campos de Energía que integren la estructura organizativa de la Asociación.

Tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del Equipo Coordinador, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Equipo les encomiende.

CAPÍTULO III. REVISORES/AS DE CUENTAS

Artículo 28. Nombramiento y funciones

1. La Asamblea General podrá elegir dos personas Revisoras de Cuentas y a sus suplentes, por un periodo de dos años, que podrán ser reelegidas por una sola vez. Los/as revisores/as de cuentas no pueden ser miembros de órganos cuyas actividades sean objeto de revisión, salvo de la Asamblea General.

2. El órgano Revisor de cuentas es el órgano de supervisión y control de la gestión financiera de la Asociación. Pueden consultar y comprobar toda la documentación de la Asociación y proceder a las verificaciones que estimen necesarias.

3. Las cuentas anuales de la Asociación, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser informadas por las personas revisoras de cuentas, quienes deberán poner dicho informe a disposición del Equipo Coordinador y de los Campos de Energía, en el plazo máximo de un mes desde que recibieron las cuentas para tal fin.

4. Una vez aprobadas por la Asamblea General, las cuentas se publicarán en la página web, junto con el informe de las personas revisoras de cuentas.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 29. Constitución y funciones

1. Cualquier Campo de Energía podrá solicitar motivadamente, al Equipo Coordinador, la constitución de una Comisión de Interpretación de los Estatutos y, en su caso, de los Reglamentos, en relación con un interés o conflicto, cierto y concreto. El Equipo Coordinador sólo podrá desestimar dicha petición cuando carezca manifiestamente de fundamento o cuando sea el propio Equipo quien realice la interpretación y ésta sea aceptada por el Campo de Energía que lo haya solicitado.

2. La Comisión de Interpretación deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud y la integrarán tres personas independientes, una de ellas jurista. La designación de sus miembros se comunicará al Campo de Energía solicitante para su aceptación.

El informe deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días, una vez la Comisión constituida haya escuchado a las partes y al Equipo Coordinador.

3. Tanto las consultas como los informes se publicarán en la página web y se dará cuenta de ellos en la Asamblea General ordinaria siguiente.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse, sin perjuicio de que se adquiera con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las personas asociadas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de personas asociadas o terceras personas.
- c) Las rentas de su patrimonio y los ingresos obtenidos como consecuencia de prestación de servicios o actividades económicas que acuerde realizar el Equipo Coordinador. Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los patrocinios y donaciones privadas.
- e) El crowdfunding o micromecenazgo.

Artículo 31. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito deberán figurar las firmas de tres miembros del Equipo Coordinador. Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales deberá ser la de quien ocupe la Tesorería.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Causas de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por voluntad de las personas asociadas, si así se acuerda en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de las personas asociadas, presentes o representadas.
- b) Por cumplimiento de sus fines, por la imposibilidad de su realización o por la paralización de sus órganos.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación de la Asociación y destino del remanente.

1. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora. En su defecto, los miembros del Equipo Coordinador asumirán la función de liquidadores/as.
2. Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a otra organización que tenga los mismos o similares objetivos que ésta, como la Asociación Federal Española para el Fomento del Bien Común.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.
3. En caso de insolvencia de la Asociación, l@s liquidador@s han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.
4. Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

TITULO VII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros del Equipo Coordinador que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

En Cabra, a dieciséis de Enero de 2016

(Nombre, DNI y firma de cada uno de los asistentes a la asamblea fundacional que deseen dejar su rúbrica)